

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al interior presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por la señora OLGA LUCIA ECHAVARRIA MORALES en contra de COLPENSIONES, observa esta agencia de la judicatura, que mediante memorial que antecede el apoderado de la parte ejecutante presenta recurso de reposición frente al auto que dio terminado el proceso por pago.

Al respecto se encuentra que aun cuando el auto que se ataca admite el recurso de reposición por expresa disposición legal, no puede perderse de vista que conforme lo dispone el artículo 63 del C.P. del T. y de la S.S.¹, el término para interponerlo es de dos (2) días.

En el presente evento, el auto recurrido fue notificado por ESTADO No. 145 del 26 de noviembre de 2020 y el memorial mediante el cual se interpuso el recurso de reposición fue recibido por esta agencia de la judicatura a través de correo electrónico el pasado 4 de diciembre de 2020, es decir, ya se encontraba vencido el término legalmente dispuesto para interponer el recurso en comento.

En este orden de ideas, se rechaza el recurso interpuesto por ser extemporáneo, lo que implica entonces que no haya lugar a resolverlo de fondo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Velásquez'.

**CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ**

¹ **ARTICULO 63. -Procedencia del recurso de reposición.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 137
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546
DE 2020, EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.,
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>


ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Laborales 06
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
f6ccc9543a51d20eb0678ae6e09da7771cbcafa40e8da66c32558089fef0d124
Documento generado en 15/09/2021 11:06:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 7 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1  ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO Secretario
municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1  ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO Secretario
HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 7 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1